

## **CONSTANCIA SECRETARIAL**

A Despacho del señor Juez, informando que dentro del término de ejecutoria auto que decretó pruebas, la apoderada de Seguros Generales Suramericana S.A. solicitó adición de la providencia.

Dentro del término concedido en auto del 14 de marzo de 2023, Seguros Generales Suramericana S.A. presentó dictamen pericial sobre reconstrucción de accidente de tránsito. Finalmente, allegó respuesta a petición elevada a la Fiscalía Segunda Seccional de Puerto Boyacá y al Instituto Nacional de Vías - INVIAS.

Puerto Boyacá, 25 de abril de 2023.



**CAMILO DAVID ECHEVERRI**  
**SECRETARIO**

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ**

Puerto Boyacá, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación. 2021-00169-00**

**Auto interlocutorio No. 099**

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial dentro de este proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por Luz Mery Guisado Montoya y Otros, actuando a través de apoderado judicial, en contra de Coordinadora de Transporte P y P S.A.S. y Otro, se dispone lo siguiente:

- El artículo 287 del C.G.P. contempla la adición de autos para resolver cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, siempre que se promueva dentro del término de ejecutoria de la providencia.

En efecto, a folio 25 del archivo 026 del expediente Seguros Generales Suramericana S.A. solicitó el interrogatorio al representante legal de la codemandada Coordinadora de Transporte P y P S.A.S sobre los hechos de la demanda, de las contestaciones, los relativos al contrato de seguro celebrado, y los demás hechos del proceso; solicitud de la cual el Despacho omitió pronunciarse en el auto que

decretó las pruebas que se practicarán en la audiencia de trámite y juzgamiento.

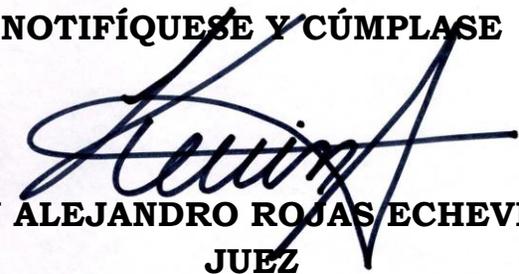
Por lo anterior, se **ORDENA ADICIONAR** el auto interlocutorio No. 066 del 14 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

*“Se decreta el interrogatorio al representante legal de la codemandada Coordinadora de Transporte P y P S.A.S. a instancias del apoderado judicial de Seguros Generales Suramericana S.A., sin perjuicio del interrogatorio exhaustivo que el suscrito Juez practicará a las partes”.*

• **PONER** en conocimiento de las demás partes el dictamen pericial sobre reconstrucción de accidente de tránsito, visible en el archivo 029 del expediente, para los efectos previstos en el artículo 228 del C.G.P.

• **AGREGAR** y poner en conocimiento el expediente penal proveniente de la Fiscalía Segunda Seccional de Puerto Boyacá (folios 4 y 56 del archivo 028) y el Oficio SG-GPS 20921 emitido por Instituto Nacional de Vías – INVIAS el 19 de abril de 2022 (folio 57 ibidem)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

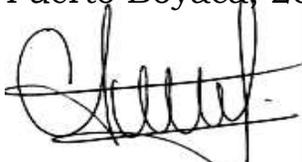
  
**KEVIN ALEJANDRO ROJAS ECHEVERRY**  
**JUEZ**

## **CONSTANCIA SECRETARIAL**

A Despacho del señor Juez, informando que la parte actora no allegó constancias de notificación virtual a los demandados dentro del término concedido en auto del 2 de marzo de 2023, el cual transcurrió entre el 6 de marzo y el 24 de abril de 2023.

Sin embargo, los demandados Jaime Meneses Pérez y Wilson Andrés Sánchez Melo allegaron réplica a la demanda y llamamiento en garantía a través de apoderado judicial.

Puerto Boyacá, 25 de abril de 2023.



**CAMILO DAVID ECHEVERRI**  
**SECRETARIO**

### **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ**

Puerto Boyacá, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación. 2023-00008-00**

**Auto interlocutorio No. 100**

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial dentro de este proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por Luz Irene Calderón Vidal y Otros, actuando a través de apoderado judicial, en contra de Jaime Meneses Pérez, Wilson Andrés Sánchez Melo y La Previsora S.A. Compañía de Seguros., se dispone lo siguiente:

- A pesar de que el apoderado judicial de la parte demandante no aportó las constancias de notificación de los demandados Jaime Meneses Pérez y Wilson Andrés Sánchez Melo en los términos que le fueron indicados en el auto admisorio de la demanda, la contestación de la demanda presentada por dichos sujetos procesales que obra en el archivo No. 06 del expediente habilita a este funcionario para dar aplicación al artículo 301 del C.G.P. y tenerlo por notificado por conducta concluyente

Se reconocerá personería judicial a la abogada Martha Ximena Torres Amaya para que represente los intereses litigiosos de los señores Jaime Meneses Pérez y Wilson Andrés Sánchez Melo, en los términos y para los fines del poder allegado al plenario.

## A. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Auscultado con detenimiento el llamamiento en garantía formulado por Jaime Meneses Pérez y Wilson Andrés Sánchez Melo respecto de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, considera el Despacho en primer lugar, que su convocatoria se realizó en el momento y en las piezas procesales idóneas, toda vez que el plazo para contestar el escrito inaugural del proceso aún no había culminado.

Destáquese que la norma del Código General del Proceso es diáfana en establecer que no es necesario aportar en la solicitud prueba de la relación legal o contractual, ya que basta simplemente con que se afirme que existe tal deber de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso del pago que tuviere que hacer como resultado de la eventual condena.

En este sentido, se admitirá el llamamiento en garantía formulado por Jaime Meneses Pérez y Wilson Andrés Sánchez Melo respecto de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, quien a su vez hace parte del extremo demandado. Ahora bien, toda vez que la parte actora no presentó prueba de las gestiones para convocarlo al proceso, su notificación del llamamiento en garantía se producirá personalmente a través de su canal digital de notificación, tal como lo indica el parágrafo del artículo 66 del C.G.P. Se correrá traslado por el término de veinte (20) días a la llamada en garantía para que se pronuncien al respecto.

## B. TRASLADOS Y OTROS

- El traslado de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio se hará de forma conjunta con los medios de contradicción que eventualmente ejerza la demandada y llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros o su respectivo curador ad litem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá – Boyacá,

## **III. RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** por notificado por conducta concluyente a los demandados Jaime Meneses Pérez y Wilson Andrés Sánchez Melo de la presente litis.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería judicial a la abogada Martha Ximena Torres Amaya para que represente los intereses litigiosos de los demandados Jaime Meneses Pérez y Wilson Andrés Sánchez Melo, en los términos y para los fines del poder conferido.

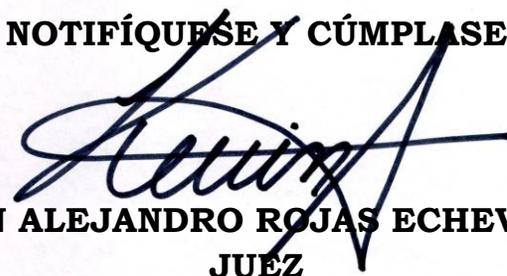
**TERCERO: ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por Jaime Meneses Pérez y Wilson Andrés Sánchez Melo respecto de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, por las razones expuestas en las consideraciones.

**CUARTO: ADVERTIR** a los demandados Jaime Meneses Pérez y Wilson Andrés Sánchez Melo, que si la notificación de los llamados en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes su llamamiento será declarado ineficaz.

**QUINTO: CORRER** traslado del llamamiento en garantía a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, por el término veinte (20) días, mediante notificación a través del correo electrónico, con estricta observancia de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO: REQUERIR** nuevamente a la parte demandante para que proceda con la notificación de la demanda a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en los términos del auto del 2 de marzo de 2023

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KEVIN ALEJANDRO ROJAS ECHEVERRY**  
**JUEZ**